

C A S A C I Ó N

Sentencia 941

San Miguel de Tucumán, 10 de Junio de 2019.-

Y VISTO: Llegada a conocimiento y resolución de esta Excm. Corte Suprema de Justicia, :
Las cuestiones propuestas son las siguientes: ¿Es admisible el recurso?; en su caso, ¿es procedente?

A las cuestiones propuestas el señor Vocal doctor Antonio D. Estofán, dijo:

I.- Viene a conocimiento y resolución de esta Corte Suprema de Justicia el recurso de casación interpuesto por el letrado Santiago García Pinto (fs. 63/66),
II.- Entre los antecedentes del caso se debe indicar que a partir de la denuncia efectuada por la señora Luciana Ester Rodríguez en el marco del procedimiento
Para así decidir, la autoridad de aplicación, estimó que se encontraba debidamente acreditada la infracción al art. 19 de la LDC, surgiendo evidente el incurrir
En desacuerdo con la resolución sancionatoria (fs. 32/34), el apoderado de Telecom Argentina S.A., interpone recurso de apelación (fs. 36/39), el cual fue
III.- Disconforme con la decisión del Juez a quo, el letrado Santiago García Pinto, apoderado de Telecom Argentina S.A., interpone recurso de casación (fs. 63/66).
El recurrente en su libelo casatorio asegura que la sentencia en crisis incurre en una errónea aplicación de la ley sustantiva y por inobservancia de las normas
Luego, bajo el título "Carencia de Fundamentación", el apoderado de Telecom sostiene que "La 'sentencia' dictada por el Juez en lo Penal de Instrucción (fs. 63/66)
Como segundo agravio y bajo el título "Errónea interpretación del Artículo 50 de la Ley 24.240", el recurrente sostiene que de conformidad a lo establecido
A partir de tal razonamiento, y estimando que la sanción se encontraba prescripta, el apoderado de Telecom Argentina se agravia por cuanto "La sentencia
En igual línea crítica, continua razonando el recurrente al expresar que "El artículo 50 no establece que la prescripción se compute desde la fecha de infracción
Concluye solicitando se haga lugar al recurso de casación interpuesto, y en consecuencia se declare la nulidad de la sentencia dictada por el Juez de Instrucción
IV.- Por auto interlocutorio de fecha 08/8/2018 (fs. 68) el Juez a quo concede el recurso de casación interpuesto, correspondiendo el reexamen de su admisibilidad
De una lectura del recurso casatorio se advierte que el mismo ha sido interpuesto en término, afirmando la falta de adecuada motivación, y errónea aplicación
En consecuencia, encontrándose cumplimentados los restantes recaudos impuestos por el ordenamiento jurídico procesal penal, el recurso resulta formalmente
V.- En forma liminar, y a partir de la confrontación de los términos del planteo casatorio frente a los argumentos de la sentencia, se concluye que el recurso de casación
V.1- El Juez a quo oportunamente había resuelto no hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de Telecom Argentina S.A., confirmando
Para así decidir, el titular del Juzgado de Instrucción de la IIª Nominación ingresó al análisis de las constancias de procedimiento administrativo (tanto en lo
Asimismo, pone de relieve que "(...) la denunciada nunca pudo acreditar a la Dirección de Comercio Interior mediante las constancias de la causa, que hay
A partir de ello, resuelve "confirmar lo decidido mediante resolutive Nº 3184/311-DCI-17, toda vez que el apartamiento de las conclusiones alcanzadas por
V.2- Respecto del primer punto de agravio, el mismo gira en torno a determinar si el a quo fundamentó debidamente la sentencia confirmatoria de la multa
El agravio no puede ser receptado.
Tal como lo pone de resalto el señor Ministro Fiscal en su dictamen, "las consideraciones principales (...) del pronunciamiento recurrido que concluyen con
En sentido concordante, y tal como lo puso de resalto esta Corte en un caso con características similares al presente "(...) la obligación de probar el cumplimiento
Para ello, se hace necesario analizar este punto a la luz de las disposiciones de la LDC, resultando indudable, según las constancias de autos, que la denuncia
Siendo ello así, la específica relación jurídica que nuclea a las partes en el procedimiento administrativo, quedó sujeta a las prescripciones que contempla e
En tal contexto jurídico, la norma precitada debe interpretarse armónicamente con los preceptos consagrados por el artículo 42 de nuestra carta magna que
Estos lineamientos sentados por la norma constitucional tienen como teleología la vigilancia del mercado, el freno a los abusos en las prácticas comerciales
Dicho ello, resulta adecuada la lógica sentencial, pues en el sistema protectorio de defensa del consumidor, entra a jugar de manera necesaria la teoría de
Debe ponerse de resalto que la compañía sancionada, constituye de manera oligopólica una empresa multinacional de comunicaciones, quién se encuentra
En tal orden de cosas, y a riesgo de resultar reiterativos, resulta notorio e incuestionable que empresas como la recurrente se encuentran en inmejorables
Sobre esta temática, prestigiosa doctrina ha admitido que: "En ciertos supuestos, en lo que toda la información reside en la empresa imputada de la comisión
A partir de lo expuesto, puede concluirse que se encuentra constatada fehacientemente la infracción al art. 19 LDC (deficiente prestación del servicio) por
En este sentido, la jurisprudencia ha dicho: "la ley de defensa del consumidor sanciona la omisión o incumplimiento de los deberes u obligaciones a cargo
V.3- Tampoco resulta atendible el agravio planteado por el apoderado de Telecom Argentina S.A. relativo a la prescripción de la sanción aplicada por la Dirección de Comercio Interior
Esto porque, si bien la resolución de la DCI mencionada es del 20/12/2013, lo cierto es que la sanción allí impuesta no se encuentra firme. De hecho, su vigencia
Además de ello y a mayor abundamiento, tomando en cuenta el informe realizado por la Dirección de Comercio Interior a fs. 84/87, se evidencia que existe
Resulta oportuno aclarar que el informe proporcionado de inmediato por la Dirección de Comercio Interior lo fue a requerimiento de esta Corte Suprema de Justicia
V.4- A partir de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto por el letrado Santiago García Pinto (fs. 63/66), en representación de
VI.- Teniendo en cuenta el resultado a que se arriba, las costas de esta instancia casatoria serán impuestas a la parte recurrente vencida (art. 560 del CPP)

A las cuestiones propuestas el señor Vocal doctor Daniel Oscar Posse, dijo:

Estando conforme con los fundamentos dados por el señor Vocal preopinante doctor Antonio D. Estofán, sobre las cuestiones propuestas, vota en igual sentido

A las cuestiones propuestas la señora Vocal doctora Claudia Beatriz Sbdar, dijo:

Comparto y adhiero al voto del señor Vocal preopinante, doctor Antonio D. Estofán, con las consideraciones adicionales que a continuación se formulan, re Cuando el art. 50 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor (en su versión según Ley Nº 26.361, publicada en el B.O. de fecha 08/4/2008 -aplicable Ahora bien, tal como señala el voto preopinante, necesariamente las sanciones impuestas deben encontrarse "firmes", sea porque el acto administrativo a Desde la doctrina se ha resaltado la necesidad de firmeza en la sanción para que el plazo de prescripción comience a correr (ver, entre otros, Chamatropul Al resolver una problemática similar se dijo que: "De acuerdo con la norma transcrita, para que el plazo de prescripción pueda comenzar a correr, resulta En línea con lo expresado, en orden a las sanciones administrativas en el ámbito tributario, el art. 58 del Código Tributario de la Provincia de Tucumán (Ley Es pertinente tener presente que esta CSJT tiene dicho que las sanciones administrativas tienen naturaleza penal, debiéndose acudir supletoriamente a los El art. 66 del Código Penal (CP) dispone que "La prescripción de la pena empezará a correr desde la medianoche del día en que se notificare al reo la sente Por último, no cabe perder de vista que la exigencia de firmeza de la sanción se encuentra expresamente prevista en la normativa aplicable en una materia Dicho todo esto, en el caso que nos ocupa, Telecom S.A. ha optado por recurrir ante la Justicia la sanción impuesta por la Dirección de Comercio Interior, l Ante este escenario, debe concluirse en el rechazo del agravio correspondiente del recurrente pues el plazo de prescripción mencionado no comenzó todav

Y VISTO: El resultado del precedente acuerdo y habiendo dictaminado el señor Ministro Fiscal a fs. 79/80, la Excma. Corte Suprema de Justicia, por interm

R E S U E L V E :

I.- NO HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto por el letrado Santiago García Pinto (fs. 63/66), en representación de Telecom Argentina S.A., con II.- COSTAS al recurrente vencido.
III.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

DANIEL OSCAR POSSE

ANTONIO D. ESTOFÁN

CLAUDIA BEATRIZ SBDAR
(con su voto)

ANTE MÍ:

CLAUDIA MARÍA FORTÉ

MEG
